

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. N° 15343

FECHA: 09 MAY 2023

“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL”

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de sus funciones atribuidas por la ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

De acuerdo a una llamada vía telefónica a la autoridad ambiental CVS, donde manifiestan presunta tala en el Municipio de Chimá Departamento de Córdoba, a la entrada del municipio se encuentra un lote donde se estaba realizando este aprovechamiento pide que se inspeccione la actividad para ver si cuenta con el permiso de la Autoridad ambiental competente.

Que el Profesionales adscritos a la Subdirección Ambiental – División de calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, dentro de las funciones de control y seguimiento ambiental, efectuaron visita de verificación el día 09 de febrero de 2023 por la cual se rinde el presente informe:

INFORME DE VISITA ASA N° 174 - 2023

1. ANTECEDENTES

De acuerdo a una llamada vía telefónica a la autoridad ambiental CVS, donde manifiestan presunta tala en el Municipio de Chimá Departamento de Córdoba, a la entrada del municipio se encuentra un lote donde se estaba realizando este aprovechamiento pide que se inspeccione la actividad para ver si cuenta con el permiso de la Autoridad ambiental competente.

Se realiza la visita de verificación el día 09 de febrero de 2023, por el cual se rinde el presente informe.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

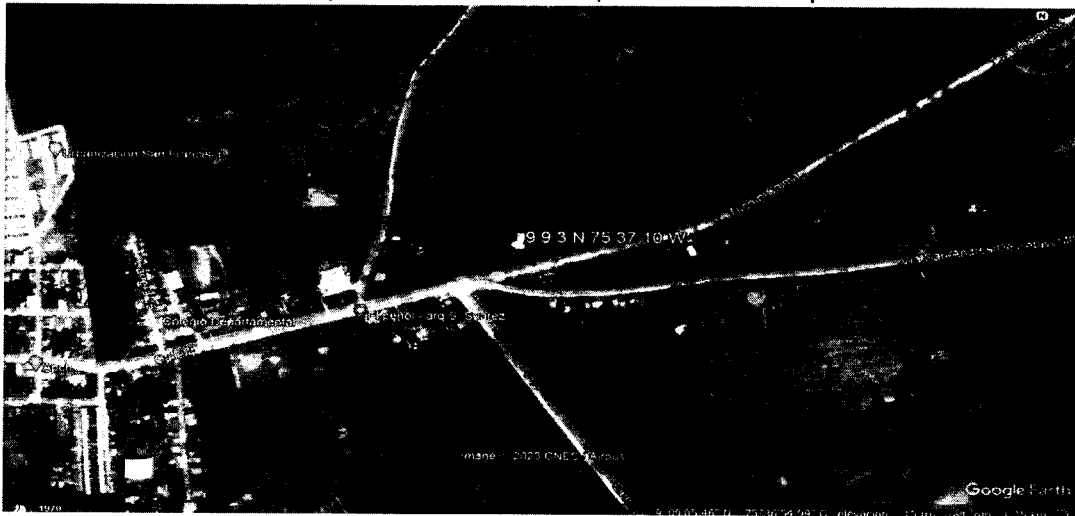
AUTO N. N° 15343

FECHA: 09 MAY 2023

2. CONSIDERACIONES

El señor **JORGE ELIECER ESPITIA AGUILAR**, manifiesta que se encontraba realizando la actividad de descapote de terreno y el aprovechamiento de cuatro árboles por un permiso local autorizado por el secretario de gobierno del municipio de Chimá. Los individuos presuntamente aprovechados se ubican en las siguientes coordenadas geográficas **09°9' 3" N 75° 37' 10" W**.

Imagen 1. Ubicación espacial de los árboles presuntamente aprovechados.



3. ACTIVIDADES REALIZADAS

Se ejecuta visita presencial con todos los protocolos de bioseguridad, con el fin de levantar la información dasométricas de la actividad ilegal realizada.

Durante la visita realizada al lugar se observó remoción de tierra al parecer efectuado por un buldócer, el cual extrajo de raíz a los árboles que obstaculizaban al parecer el desarrollo de una obra en el lugar, efectuándose así el aprovechamiento ilegal de cuatro (04) árboles de distintas especies, distribuidos en dos (02) árboles de la especie Barrigón (*Pseudobombax septenatum*), uno (01) individuo de la especie Muñeco (*Cordia gerascanthus*) y uno de la especie Neem (*Azadirachta indica*).

Durante el recorrido, se evaluaron los tocones y fustes de los árboles aprovechados, también se encontró parte del material vegetal en el sitio, producto de la presunta actividad ilegal realizada. **Imagen (2, 3, 4 y 5).**

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. N° 15343

FECHA: 09 MAY 2023

Así mismo, al momento de la visita se evidencio que los árboles talados presentaban óptimas condiciones fitosanitarias, dadas en las bases de los tocones de los árboles, observados en el sitio de inspección, evidenciando un crecimiento y desarrollo normal para estos individuos arbóreos.

Por otra parte, las especies forestales aprovechadas, no se encuentra en ninguna categoría de amenaza, según lo establecido en la **resolución 1912 del 2017** “por el cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica continental y marino costera que se encuentran en el territorio nacional”

La metodología de cubicación se basó en una reconstrucción de los individuos en pie a través de la toma de medidas de tocones e indagación, con el objetivo de establecer las medidas dendrométricas de DAP y Altura total.

Ilustración 2 Tocón y fustes de árboles apeados de la especie Barrigón (*Pseudobombax septenatum*).



AUTO N. N° 15343

FECHA: 09 MAY 2023



Imagen 3. Tocón y fuste del árbol talado de la especie Neen (*Azadirachta indica*).



Imagen 4. Tocón y fuste del árbol Muñeco (*Cordia eriostigma*).

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. N° 15343

FECHA: 09 MAY 2023



La especie, el DAP (Diámetro a la Altura del Pecho), la altura calculada y el volumen obtenido durante el desarrollo de la visita, se pueden observar en la **Tabla 1**.

Tabla 1. Datos dendrométricos de los árboles presuntamente aprovechados.

DATOS TOMADOS EN CAMPO						
Número	Nombre Común	Nombre Científico	CAP (cm) Circunferencia a la altura del pecho	DAP (m)	HT (m) Altura Total	Vol con HT. (m ³)
1	Barrigón	<i>Pseudobombax septenatum</i>	250.00	0.80	12.00	3.88
2	Barrigón	<i>Pseudobombax septenatum</i>	210.00	0.67	12.00	2.74
3	Muñeco	<i>Cordia gerascanthus</i>	80.00	0.25	7.00	0.23
4	Neen	<i>Azadirachta indica</i>	130.00	0.41	7.00	0.61
Total						7.46

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. **Nº 15343**

FECHA: **09 MAY 2023**

TASA POR CONCEPTO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ACUERDO AL DECRETO 1390 DEL 02 DE AGOSTO DE 2018 Y RESOLUCIÓN 1479 DEL 03 DE AGOSTO DE 2018.

La especie caracterizada Los cuatro (04) árboles de distintas especies, donde Dos (02) árboles son de la especie (*Pseudobombax septenatum*), uno (01) individuo de la especie Muñeco (*Cordia eriostigma*) y uno de la especie Neem (*Azadirachta indica*), se encuentran dentro de la categoría de Otras Especies.

Tabla 2. Tasa de aprovechamiento forestal decreto 1390 para árboles aislados.

Tarifa mínima 2023	COEFICIENTES								TAFM (\$/M3)	M3 del permiso	Valor a cobrar
	CUM	Variable de nacionalidad	CDRB	CEB	CE	CCE	CAA	FR			
38346,00	0,5	0	2	0,0009	Muy especial	2,7	1	0,95	\$ 36.428,7	0,00	
					Especial	1,7		0,6	\$ 23.646,7	0,00	
					Otras especies	1		0,5	\$ 19.173,0	7,45	\$ 286.051,16

De acuerdo a la **Tabla 2**, SE DEJÓ DE PERCIBIR POR CONCEPTO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UN TOTAL DE DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CERO SESENTA Y UN PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS MONEDA LOCAL (\$286.061. 16,).

La justificación del presunto infractor JORGE ELIECER ESPITIA AGUILAR, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.075.824 de Chimá residente en el municipio de Chimá, es que los árboles se encontraban en la mitad del lote donde se llevara a cabo la construcción de unos locales y por medio de un permiso local otorgado por el Secretario de Gobierno DOMINGO EMIGDIO RUIZ VANEGAS del municipio de Chimá, realizo la actividad.

Por otra parte, cabe resaltar que la CORPORACION AUTOMNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE CVS, es la entidad encargada de acuerdo al decreto 1076 del 2015, de autorizar, negar o derogar los permisos de aprovechamientos forestales.

Las alcaldías son entes administradores de los espacios públicos, mas no son competentes para otorgar o autorizar permisos de aprovechamientos forestales en el departamento de córdoba. En este sentido, se evidencia que dicha actividad no contaba con permiso o autorización correspondiente para el aprovechamiento forestal de árboles aislados, por parte de la Autoridad Ambiental CVS, por lo que se configura la ilegalidad de la actividad.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. N° 15343

FECHA: 09 MAY 2023

4. CONCLUSIONES

Se concluye que presuntamente el señor DOMINGO EMIGDIO RUIZ VANEGAS, secretario de Gobierno del Municipio de Chimá, le otorgó un permiso al señor JORGE ELIECER ESPITIA AGUILAR, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.075.824 de Chimá, residente en el municipio de Chimá para que realizara esta actividad del aprovechamiento de cuatro (04) árboles, distribuidos por especies así: dos (02) árboles de la especie Barrigón (*Pseudobombax septenatum*), uno (01) individuo de la especie Muñeco (*Cordia gerascanthus*) y uno de la especie Neen (*Azadirachta indica*), para un volumen total de (7,46m³).

CONSIDERACIONES JURIDICAS QUE SOPORTAN LA COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS.

La Constitución Política de Colombia, consagra a lo largo de su articulado normas de estirpe ambiental en las se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del Estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de estirpe ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

ARTICULO 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

La ley 99 del 1993 artículo 31 referente a las funciones atribuidas a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, dispone en el numeral

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. N° 15343

FECHA: 09 MAY 2023

12 que le corresponden a las Corporaciones autónomas regionales *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Siguiendo el mismo principio de protección al medio ambiente, el decreto 2811 de 1974, en su artículo 2 establece que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, en consecuencia, uno de los objetivos de este código, y el de todas las autoridades ambientales es *“ Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de éstos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional.”*

A su turno, la ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en su artículo 1, dispone que *“El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.”*

En virtud de lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve la actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el decreto 2811 de 1974 para garantizar su disfrute y utilización.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. N° 15343

FECHA: 09 MAY 2023

**FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE LA
INVESTIGACION**

La Ley 1333 de 2009 en su artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia, esta entidad esta investida de capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental.

Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

El artículo 10 de la Ley 1333 de 2009, establece que *“La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo.”*

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte, por medio de denuncia o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

De conformidad con la información suministrada por el informe de visita ASA N° 174 – 2023 de fecha 14 de febrero de 2023, hay lugar a ordenar apertura de investigación en contra de los señores DOMINGO EMIGDIO RUIZ VANEGAS, sin identificación relacionada en informe y JORGE ELIECER ESPITIA AGUILAR, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.075.824 de Chimá; por la presunta comisión de hecho contraventor en materia ambiental consistente en afectación del recurso natural flora, por la presunta actividad de tala ilegal de cuatro (04) árboles, distribuidos por especies así: dos (02) árboles de la especie Barrigón (*Pseudobombax septenatum*), uno (01) individuo de la especie Muñeco (*Cordia gerascanthus*) y uno de la especie Neen (*Azadirachta indica*), para un volumen total de (7,46m3).

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. **Nº 15343**

FECHA: **09 MAY 2023**

En atención a lo indicado, esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, de conformidad con la información suministrada en el informe de visita ASA N° 174 – 2023 de fecha 14 de febrero de 2023, existiendo merito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental

Que en mérito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa de carácter ambiental en contra de los señores DOMINGO EMIGDIO RUIZ VANEGAS, sin identificación relacionada en informe y JORGE ELIECER ESPITIA AGUILAR, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.075.824 de Chimá. De conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo a los señores DOMINGO EMIGDIO RUIZ VANEGAS, sin identificación relacionada en informe y JORGE ELIECER ESPITIA AGUILAR, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.075.824 de Chimá, o a su apoderado debidamente constituido en el evento de no lograrse la notificación personal, esta se hará por medio de aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, de conformidad con lo estipulado en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Requerir a la oficina de Subdirección de Gestión Ambiental, Área de Seguimiento Ambiental de esta Corporación, para que complemente el informe n° 174-2023 de fecha 14 de febrero de 2023; en cuanto a la identificación del número de cédula del señor DOMINGO EMIGDIO RUIZ VANEGAS.

ARTICULO TERCERO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa, el informe de visita ASA N° 174-2023 de fecha 14 de febrero de 2023 y la

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. N° 15343

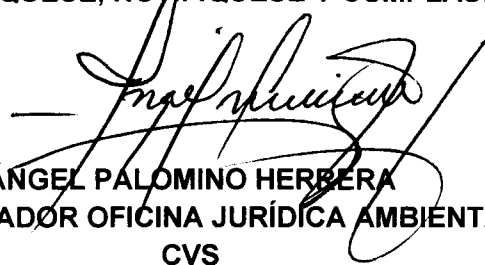
FECHA: 09 MAY 2023

totalidad de los documentos que reposan en el expediente en cuestión y que han sido citados a lo largo del presente proveído.

ARTICULO CUARTO: En firme, comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Agraria Ambiental de Córdoba, para su conocimiento y demás fines pertinentes en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 56 inciso final de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ÁNGEL PALOMINO HERBERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: María Fernanda Otero Soto.
Revisó: A. Palomino / Coordinador Oficina Jurídica CVS

